CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:	:	**CPSP-050-2026**
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS, NIT. 800.096.461-1, Representado Legalmente por ALEJANDRO BETANCUR MORALES identificado con cédula de ciudadanía N° 9´923.459
CONTRATISTA	:	ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 75.086.934
OBJETO	:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA JURÍDICA DEL ENTE TERRITORIAL DONDE SEA SUJETO PROCESAL Y BRINDAR ASESORIA EN ASUNTOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS DE ALTA COMPLEJIDAD Y EL COBRO COACTIVO DE LA ENTIDAD.
VALOR CONTRATADO	:	CATORCE MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE ($14.070.000), IVA INCLUIDO
CDP NRO.	:	957 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	DOS (02) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	:	RISARALDA, CALDAS CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos: **ALEJANDRO BETANCUR MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.923.459 Expedida en Risaralda Caldas, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Risaralda Caldas, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 29 de octubre de 2023 y debidamente posesionado el 29 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: **ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 75.086.934 expedida en Manizales Caldas, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes:

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: secgobierno@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Risaralda, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.

3. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.

4. Que la actividad jurídica al interior de toda entidad pública y privada responde al principio de confianza y discrecionalidad entre el ordenador del gasto y el abogado, toda vez que los temas y asuntos jurídicos son sensibles en la administración pública y pueden trascender a la órbita de la responsabilidad disciplinaria, fiscal o penal.

5. Que es por ello que desde el interior de cada una de las Secretarías y diferentes dependencias de la administración se desarrollan actividades de contenido jurídico como son la proyección de actos administrativos, respuesta de oficios de contenido jurídico, emisión de conceptos de carácter legal

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: secgobierno@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

entre otras actividades administrativas que conllevan a una orientación o conocimiento de asuntos legales para cada una de las dependencias.

6. Que es por ello que desde el interior de cada una de las Secretarías y diferentes dependencias de la administración se desarrollan actividades de contenido jurídico como son la proyección de actos administrativos, respuesta de oficios de contenido jurídico, emisión de conceptos de carácter legal entre otras actividades administrativas que conllevan a una orientación o conocimiento de asuntos legales para cada una de las dependencias.

7. Que teniendo en cuenta también que los diferentes órganos de control y otras entidades públicas constantemente realizan requerimientos que tiene que ver con contenido legal y jurídico tanto al despacho del alcalde y de otras oficinas, se hace pertinente contar con este acompañamiento permanente para toda la actividad administrativa y que la misma se desarrolle al amparo de la Ley y se minimicen los riesgos que puedan configurarse en contra de la administración municipal o de sus funcionarios de planta y de carrera.

8. Que el municipio cuenta con una necesidad jurídica central en tanto que el ente territorial, por conducto del Alcalde Municipal, tiene a su cargo la prestación de servicios públicos a la población, a través de sus diversas dependencias, así como la regulación de aspectos relacionados con el orden público, espacio público, la seguridad, la actuación administrativa, la definición de procedimientos policivos, la distribución de funciones a la planta de personal, la reglamentación en el marco de las facultades legalmente otorgadas, la iniciativa para presentar proyectos de acuerdo ante el Concejo Municipal, la vigilancia y control de actividades económicas, la articulación entre autoridades de los diferentes órdenes, la celebración de contratos estatales, el recaudo conforme al Estatuto Tributario municipal vigente en el municipio y sus respectivos procedimientos, entre otras funciones asignadas por la Constitución Política y la ley.

9. Que la actuación administrativa del municipio se desarrolla a partir de actos administrativos, operaciones, contratos, hechos y mandatos que materializan la expresión de la voluntad de las autoridades; esa actuación debe estar sujeta al ordenamiento jurídico y demanda constante actualización, modificación o confirmación de las actuaciones referidas.

10. Que se hace necesario contratar la asesoría jurídica de una persona natural o jurídica, que tenga experiencia en los asuntos administrativos atrás reseñados, con el fin de que, particularmente, oriente la estructuración y expedición de decretos, resoluciones y proyectos de acuerdo que permitan el

cabal desarrollo de las funciones del Alcalde, para atender las complejidades que implican la adopción de procesos, procedimientos, protocolos, manuales, directrices o reglas aplicables por los servidores públicos y/o dirigidas a la ciudadanía para el efectivo ejercicio de los derechos sociales, económicos, patrimoniales, culturales o ambientales que les asisten.

11. Que es deber de la administración municipal garantizar la Representación del ente territorial en cada uno de los procesos donde actúa como parte, bien sea como accionante o accionado y que dicha representación sea realizada de forma técnica y eficaz con abogados altamente preparados para crear estrategias jurídicas de defensa de los intereses que le asiste legítimamente al Municipio, es por ello que la actividad de representación judicial y administrativa debe responder a principios de oportunidad, proporcionalidad siendo eficiente y eficaz para de esta manera minimizar las potencialidades de sentencias en contra de los intereses de la entidad, por ello ejercer la defensa del Municipio cuando ha sido demandada debe ser una prioridad del gobierno local como una estrategia de la prevención del daño antijurídico para Risaralda Caldas.

12. Que encontramos la orilla distinta y esta es cuando el Municipio debe acudir en defensa de sus derechos e intereses y debe iniciar procesos judiciales como parte demandante sea para iniciar proceso contra otras instituciones procurando la defensa de intereses económicos, evitando la configuración de daños patrimoniales para el municipio, por lo cual este aspecto de la defensa judicial es otra arista importante para garantizar la defensa de los intereses municipales durante toda la vigencia 2024.

13. Que se hace necesario adelantar la contratación de la representación judicial del municipio dentro de los 10 procesos en los cuales participa como parte o interviniente el municipio de Risaralda, Caldas y en los que llegue a ser vinculado, demandado y/o actúe como demandante, en la mayor brevedad posible, debido a que los procesos en curso requieren su monitoreo permanente pues pueden implicar la presentación diaria de diversas actuaciones judiciales y la asistencia a audiencias para garantizar la defensa de los intereses del municipio.

14. Que los diferentes órganos de control del Estado Colombiano constantemente están realizando proceso de auditorías o similares por lo cual el Municipio debe garantizar la interposición de recursos legales dentro del término establecido para tal fin, y ejercer el derecho de defensa del ente territorial de forma adecuada cuando los resultados de las mismas sean contrarios al interés municipal.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: secgobierno@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

15. Que el municipio de Risaralda, Caldas es una entidad territorial de naturaleza pública, cuya principal función es la prestación de servicios públicos a la población a través de sus diversas dependencias. Dicha prestación se realiza por medio de las manifestaciones de la administración, esto es, por medio de hechos administrativos, actos administrativos, celebración de contratos, operaciones y omisiones.

16. Que dichas manifestaciones pueden implicar un riesgo antijurídico inherente para la entidad, dado que en algunas ocasiones llegan a desencadenar daños y perjuicios a los particulares y/o a otras entidades públicas. En ese sentido, los riesgos creados pueden implicar la vinculación de la entidad a diversos procesos judiciales de diversa naturaleza, ya sea como parte o interviniente.

17. Que así mismo, el municipio igualmente puede ser víctima de riesgos antijurídicos, frente a los cuales demanda la asistencia jurídica para efectuar las reclamaciones pertinentes.

18. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

19. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA JURÍDICA DEL ENTE TERRITORIAL DONDE SEA SUJETO PROCESAL Y BRINDAR ASESORIA EN ASUNTOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS DE ALTA COMPLEJIDAD Y EL COBRO COACTIVO DE LA ENTIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá cumplir, además de las inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1) Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.
2) Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad.

3) Aplicar los procesos y procedimientos del MUNICIPIO, para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual.

4) Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, de conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012.

5) Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades, y entregarlos al supervisor del contrato, a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados.

6) Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del MUNICIPIO. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

7) Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor.

8) Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

9) Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.

10) Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

APODERAMIENTO, REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

➢ Efectuar el apoderamiento y representación judicial del Ente Territorial en los procesos y medios de control que se tramitan y gestionan ante las Jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativo, constitucional y arbitral

➢ Cumplir diligentemente con las actuaciones judiciales y actividades encomendadas que se

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: secgobierno@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

deban desarrollar en cada una de las etapas del proceso judicial entre las cuales se encuentran: (i) asistir a todas las audiencias y diligencias programadas, (ii) atender los requerimientos hechos por la autoridad judicial, (iii) aportar y pedir las pruebas pertinentes, conducentes y útiles al proceso,(iv) diseñar una estrategia de defensa judicial apropiada para las condiciones del proceso, (v) presentar los escritos, memoriales y demás documentos en forma idónea y oportuna para el cumplimiento cabal de su encargo.

➢ Representar judicialmente al Municipio de RISARALDA, ante las instancias, autoridades o centros de conciliación o arbitraje competentes en materia de solución alternativa de conflictos.

➢ Representar Judicialmente al Municipio de RISARALDA, en las conciliaciones prejudiciales o extrajudiciales que se tramitan ante las Procuradurías Judiciales I y II delegadas ante los Tribunales o Juzgados Administrativos en asuntos de esta materia.

➢ Asistir a las audiencias, o actos que impliquen la defesa judicial o gestión jurídica del Municipio previo otorgamiento de poder.

➢ Brindar acompañamiento y capacitación en temas de prevención del daño antijuridico y relacionado con la defensa judicial del ente territorial

➢ Monitoreo de los procesos judiciales en los cuales actué como parte el Municipio de RISARALDA.

➢ Brindar respuesta a las Acciones de Tutela que sean interpuestas en contra de la Administración Municipal

ASESORIA JURÍDICA ADMINISTRATIVA:

Dentro del ámbito funcional del ente administrativo se debe garantizar que las acciones desplegadas por el Municipio de RISARALDA estén ajustadas a derecho y amparadas por el marco normativo vigente en el Estado Colombiano, razón por la cual la cual la firma AFC Abogados, oferta sus servicios de asesoría integral en asuntos administrativos como son:

➢ Asesoría de Alta Gerencia al Despacho del Alcalde, acompañamiento a reuniones o juntas con entidades nacionales o departamentales en la que sea requerido el acompañamiento jurídico especializado.

➢ Realizar apoyo en la proyección, revisión y conceptualización de actos administrativos que requieran asesoría y conceptualización especializada en temas de derecho administrativo, derecho

urbano y derecho policivo.

➢ Resolución de los asuntos de alta complejidad jurídica que se generen en la entidad en relación y conexión con el objeto contractual.

➢ Asesorar al Municipio de RISARALDA, en cabeza del señor Alcalde y a los secretarios de despacho en la conceptualización ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ente territorial en aquellos asuntos en que sean requeridos para tal instancia.

➢ Conocer de todos aquellos procesos sancionatorios donde sea vinculado el Municipio de RISARALDA y realizar la defensa técnica de los mismos en condiciones acordes al marco legal colombiano.

ASESORÍA EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS:

Considerando que la Ley 1952 de 2019, orienta el que hacer disciplinario de todas las entidades públicas del Estado Colombiano y que las mismas les debe garantizar a los sujetos pasivos de la acción disciplinaria sus derechos y garantías procesales, por funcionario que adelante la acción disciplinaria y en respeto de las ritualidades descritas por la norma en cita, se ofertas las siguientes actividades:

➢ Brindar apoyo en el trámite de las quejas que se presenten en contra de servidor público adscrito al Municipio de RISARALDA

➢ Revisión y ajuste a derecho de la sustanciación, apoyo y asesoría de los procesos disciplinarios que por competencia se adelantan desde el Municipio de RISARALDA.

➢ Apoyar y asesorar el conocimiento, impulso y tramite de los procesos disciplinarios de segunda instancia al interior del Municipio de RISARALDA.

➢ Revisión y ajuste a derecho de los proyectos los autos y fallos de primera instancia dentro de los procesos de primera instancia que se conozcan en el Municipio de RISARALDA.

ASESORIA EN COBRO COACTIVO

El cobro coactivo es un procedimiento legal que permite a las entidades públicas cobrar forzosamente deudas que tienen a su favor (como impuestos, multas o contribuciones) sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria, actuando la propia administración como juez y parte, mediante medidas como embargos y remates, una vez agotado el cobro persuasivo y tras expedir un título ejecutivo, siguiendo normativas como el Estatuto Tributario, para tal fin se desarrollan las siguientes actividades:

➢ Elaboración de los mandamientos de pago y citaciones para las diferentes notificaciones por aviso de mandamientos de pago proferidos por la Oficina de Hacienda y Patrimonio Económico del Municipio de Risaralda – Caldas, en contra de los deudores de los diferentes impuestos causados en el Municipio en diferentes.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS: Atendiendo la naturaleza del presente contrato, el municipio contraer las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CATORCE MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE ($14.070.000)**, IVA INCLUIDO.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción por parte del supervisor.

En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal, aplicando los descuentos de estampillas en la forma prevista en el estatuto Tributario.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha de la firma del acta de inicio y hasta por el día catorce (14) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de

la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
957	2.3.2.02.02.008.06	$14.070.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá, además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO**, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que, por cualquier concepto, se deban al **CONTRATISTA,** llegándose, en última instancia, al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, el mismo deberá pagar al **MUNICIPIO** una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas

aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer **EL MUNICIPIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del **MUNICIPIO** y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato, previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: secgobierno@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, c) Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Asimismo, manifiesta que, no es deudor moroso de ninguna entidad del Estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa y por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de la garantía exigida, si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente del Municipio de Risaralda, Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Risaralda, Caldas, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento **distinto** al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA.**

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: secgobierno@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Asimismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que **EL CONTRATISTA,** a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Risaralda y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 029 del 30 de diciembre del 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – GARANTÍAS: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos

previos. "Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **JEFE DE LA OFICINA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo en cuenta las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Risaralda, Caldas. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7. Autorizar los pagos al Contratista. 8. Remitir oportunamente al supervisor del contrato, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: EL CONTRATISTA presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio del Municipio, los cuales servirán, a su vez, como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera el Supervisor para verificar la correcta ejecución del Contrato.

El supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: secgobierno@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRÓRROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato, se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor, caso fortuito o de mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, mediante acta suscrita por el representante legal del **MUNICIPIO, EL CONTRATISTA** y el Supervisor designado por **EL MUNICIPIO**; en ella debe constatarse los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta que, cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: secgobierno@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS	ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO
Dirección: Calle 5 # 2-01 Palacio Municipal Correo: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co	Dirección: Carrera 23 Nro. 25 .62 Oficina 1206 Edificio Don Pedro Manizales Teléfono: 606 881 75 22 Correo-electrónico: afcabogadossas@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas. Para constancia se firma en Risaralda Caldas, a los catorce (14) días del mes de octubre del 2026.

ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal
Contratante

ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

MARIO ANDRES ECHAVARRIA RAIGOSA
Jefe de la Oficina De Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisor

Proyectó: Juliana Romero Bermúdez
Contratista

Revisó y Ajusto: Alejandro Franco Castaño
Abogado AFC Estudio Jurídico